



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO  
FEDERAL**



**ACUERDO 1404/SE/15-11/2011**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo al artículo 71, fracción VII de dicho ordenamiento, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
3. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de este ordenamiento.
4. Que esta atribución que la LPDPDF le confiere al INFODF deberá entenderse de forma amplia, a fin de que sea garantizado la protección de los datos personales; por lo que a partir de la detección de posibles incumplimientos a dicho ordenamiento por parte de los entes públicos, se procederá a determinar lo conducente y, en su caso, ordenarles la realización de acciones que tiendan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la LPDPDF.
5. Que en ese sentido, la fracción VII del artículo 24 de la LPDPDF, establece que el Instituto deberá hacer del conocimiento del órgano de control interno del ente



público que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones de dicho ordenamiento.

6. Que las resoluciones que emita el Instituto podrán derivarse de la interposición de recursos de revisión que consagra el artículo 38 de la LPDPDF o la presentación de denuncias que interponen los particulares, por posibles infracciones a las disposiciones establecidas en dicha Ley.
7. Que la participación de los ciudadanos en la defensa del cumplimiento de la LPDPDF y en particular de aquellos que se ven afectados por la violación a los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, respecto a sus datos personales, es congruente con el derecho de la protección de datos personales, y es necesaria para obligar, jurídicamente, a los entes públicos a garantizar ese derecho.
8. Que por lo anterior, la denuncia que presenten éstos ante el Instituto por posibles violaciones a la LPDPDF se reconoce como un instrumento jurídico para que de forma inmediata y con base a la misma Ley y a sus Lineamientos el Instituto Proceda a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos
9. Que asimismo, de acuerdo con el artículo 2 de la LPDPDF, los datos personales son: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos
10. Que a fin de atender las denuncias por posibles violaciones a la protección de estos datos personales, así como los establecidos en el numeral cinco de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales son enunciativos más no limitativos, la Dirección de Datos Personales y la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto elaboraron una propuesta de *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*.
11. Que dentro del contenido de dicho Procedimiento se encuentra:
  - A. Objetivos: establecer las políticas y procedimientos e identificar los órganos del INFODF responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la LPDPDF, con



excepción de aquellas referentes al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección del INFODF, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los entes obligados.

- B. Alcance: el Procedimiento es obligatorio para los entes obligados a que se refiere artículo 2, cuarta acepción de la LPDPDF, así como para el Pleno, los Comisionados Ciudadanos, las Secretarías Ejecutiva y Técnica y las Unidades Administrativas del INFODF.
- C. Definiciones: Entre las que se encuentran el Acuerdo de radicación, de desechamiento, de no presentación, de prevención, denuncia, denunciante, incumplimiento y notificación.
- D. Marco normativo.
- E. Políticas: son los elementos orientadores para la recepción, admisión, sustanciación, resolución y seguimiento para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la LPDPDF. Cabe destacar que corresponde a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, admitir y substanciar las denuncias presentadas ante este Instituto, y a la Dirección de Datos Personales formular los dictámenes que les sean requeridos.
- F. Procedimiento: se establecen las responsabilidades de cada una de las unidades administrativas, así como del Pleno en las distintas etapas de la atención de las denuncias, así como los plazos para atenderla. La Unidad de Correspondencia recibe la denuncia, y la turnará a la DJDN, quien dentro de un plazo de tres días, dictará el acuerdo correspondiente (prevención, no presentación, desechamiento, radicación). Una vez que se determinó que la denuncia es procedente, la DJDN dará vista al ente público y a la DDP, a esta última para que en un plazo de tres días hábiles, informe sobre los elementos que deben requerirse a los entes obligados involucrados. Una vez recibida dicha vista, la DJDN notificará de inmediato las medidas precautorias que impidan seguir lesionando la esfera jurídica del titular de los datos. El Ente involucrado tendrá tres días para atender los requerimientos de este Instituto. Una vez hecho lo anterior, la DDP con los elementos aportados, deberá de rendir un dictamen en la que determine de manera categórica la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados. Si se estima necesario, la DJDN podrá convocar a una junta de avenencia con las partes involucradas. Una vez rendido el dictamen de la DDP, se ordenará la elaboración del proyecto de resolución, teniendo como plazo máximo el de quince días hábiles. Será el Pleno de este Instituto quien discutirá y en su caso, aprobará la resolución. De ser fundada, se deberá de garantizar el cumplimiento a la LPDPDF, determinando que el Ente Obligado debe informar a la DJDN sobre su cumplimiento; en caso de incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno que proceda. Una vez recibido el informe de cumplimiento del Ente Obligado, la DJDN solicitará a la DDP un dictamen que determine sobre el cumplimiento de la resolución. En

este caso, la DJDN dictará el acuerdo sobre el cumplimiento y archivo definitivo o bien de incumplimiento, en este caso, se dará vista al superior jerárquico, para que ordene el cumplimiento de la resolución.



12. Que el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* permitirá brindar certeza jurídica en las actuaciones del Instituto en materia de denuncias en esta materia, así como a los ciudadanos y a los entes públicos.
13. Que de acuerdo con el artículo 13, fracción IV del citado Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
14. Que por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA  
COMISIONADA CIUDADANA**

# PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



## I.OBJETIVOS:

Establecer las políticas y procedimientos, así como, identificar los órganos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con excepción de aquellas referentes al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los Entes Obligados.

## II. ALCANCE:

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para los Entes Públicos a que se refiere el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para el Pleno, los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y las Unidades Administrativas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

## III.DEFINICIONES:

**Acuerdo de radicación:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal conoce y tiene por presentada la denuncia interpuesta, por cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento.

**Acuerdo de desechamiento:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal determina no aceptar a trámite la denuncia, por no encuadrar ésta en las hipótesis que regula este procedimiento; y, en su caso, ordena turnarla al órgano de control del Ente Público correspondiente.

**Acuerdo de no presentación:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hace constar que el promovente no desahoga la prevención que se le formuló, por lo que se concluye el expediente y en consecuencia, se ordena su archivo.



**Acuerdo de prevención:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal determina requerir al denunciante para que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento para el caso de que su escrito inicial de denuncia, no los reúna.

**DDP:** Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**DJDN:** Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**Denuncia:** Acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con excepción de aquellas referentes al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los Entes Obligados.

**Denunciante:** Es toda persona que, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, presenta una denuncia con motivo de un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con excepción de aquellas referentes al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los Entes Públicos.

**Días hábiles:** Son aquellos en los que se pueden presentar promociones, así como, llevar a cabo notificaciones y diligencias relacionadas con el presente procedimiento. No se consideran hábiles los días referidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ni los que determine el

propio Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal mediante acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



**Horas hábiles:** Son las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes, todos los días hábiles del año.

**Incumplimiento:** Inobservancia de la obligación de los Entes Públicos a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con excepción de aquellas referentes al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los Entes Públicos.

**Notificación:** Es el acto formal por el cual se da a conocer o se comunica al denunciante, al Ente Público o a un tercero, el contenido de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento de denuncia.

**Pleno:** Órgano Colegiado de máxima instancia directiva del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conformado por sus Comisionados Ciudadanos.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**TEL-INFODF:** El Centro de Atención Telefónica del INFODF.

#### **IV. MARCO JURÍDICO:**

La normatividad en que se fundamenta el presente procedimiento es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
5. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
6. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
7. Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

8. Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
9. La demás normatividad que en la materia emitan las autoridades competentes.



## V. POLÍTICAS:

1. El INFODF es la autoridad competente para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de la normatividad que de ella derive, con excepción de aquellas referentes al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los Entes Obligados.
2. La atención de las denuncias deberá realizarse bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, objetividad, información, transparencia y celeridad.
3. Cada una de las instancias del INFODF que intervienen en el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, en relación con las denuncias, cumplirán su función específica y coordinarán acciones con criterios de calidad y eficacia en el marco del Reglamento Interior del Instituto y del presente instrumento.
4. A falta de disposición expresa en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales y en el presente procedimiento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de no existir en ella disposición aplicable en ésta, se atenderá a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
5. El Pleno del INFODF es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.
6. Las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones materia del presente procedimiento, podrán presentarse por los siguientes medios:

- I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte

Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México Distrito Federal.



II. Correo electrónico dirigido a la cuenta [denuncialpdp@infodf.org.mx](mailto:denuncialpdp@infodf.org.mx).

Las denuncias recibidas en esta cuenta de correo electrónico serán remitidas a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56- 36-46-36.

Para la captura de las denuncias, las operadoras del TEL-INFODF deberán utilizar el formato aprobado, mismo que una vez requisitado, enviarán a la Unidad de Correspondencia, a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

Asimismo, deberán indicarle al promovente que la DJDN le formulará prevención a efecto de que acompañe los medios de prueba que respaldan el incumplimiento denunciado y, cuando la denuncia sea presentada en representación, presente el documento con el que se acredite la personalidad con que actúa, salvo que, antes de cumplirse el plazo para la emisión del acuerdo de radicación, el mismo sea presentado por los medios señalados en las fracciones I y II, de este numeral.

Las demás promociones relativas a las denuncias podrán presentarse por los medios referidos en las fracciones I y II, de éste numeral.

En caso de que la denuncia sea presentada por un Ente Público se deberá atender bajo los lineamientos previstos en el presente procedimiento.

7. El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como promociones relativas a las mismas, en la Unidad de Correspondencia es de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como, promociones relativas a las mismas, por correo electrónico, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año. Las denuncias y promociones que se presenten por correo electrónico fuera del horario establecido, se tendrán

por presentadas a partir del primer minuto de la hora hábil del día siguiente de haberse recibido.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias mediante el TEL-INFODF es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves, y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas durante todos los días hábiles del año, en atención a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del INFODF (TEL-INFODF).



8. La denuncia que se presente deberá cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.
- II. Exhibir los documentos con el que se acredite la personalidad del denunciante o en su caso las facultades de su representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

III. Domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, a las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.

Opcionalmente, el denunciante podrá autorizar a terceras personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, la DJDN, recibirá y substanciará las denuncias presentadas al Instituto por posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cometidas por los Entes Obligados.

Asimismo, le corresponderá elaborar el proyecto de resolución correspondiente que remitirá a la Secretaría Técnica, para que se someta a consideración de Pleno del Instituto.



10. La DDP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 TER, fracción XIX, deberá formular los dictámenes que le sean requeridos, los cuales serán la base de las resoluciones que emita el Instituto en los procedimientos de denuncias por posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad que de ella derive, para lo cual podrá realizar las diligencias que considere necesarias.

En todo caso, los dictámenes deberán contar con los siguientes elementos:

- I. Determinación de las violaciones a estudiar.
- II. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados.
- III. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
  - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    - i. El artículo y fracción de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que se incumple, en atención a lo dispuesto por normatividad aplicable; y
    - ii. Las razones por las cuales se considera hay incumplimiento.
  - b) De no existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    - i. El artículo y fracción de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y/o demás normatividad de la que se desprenda que no existe el incumplimiento referido en la denuncia; y
    - ii. Las razones por las cuales se considera que no hay incumplimiento.
- IV. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados.

Asimismo, la DDP deberá resguardar los elementos que sirven de apoyo al dictamen emitido, para que, en su caso, puedan ser consultados.

11. La DDP, exponiendo las razones y fundamentos que estime pertinentes, podrá solicitar a la DJDN, se cite a las partes para la celebración de una junta de avenencia para conciliar los intereses tanto del denunciante como del Ente Público denunciado.

Dicha junta la celebrará personal de la DJDN, quien será el responsable de elaborar el acta correspondiente, con la presencia del personal de la DDP, quien en todo momento tratará de avenir a las partes de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

12. Una vez substanciado el procedimiento, el Pleno del Instituto emitirá la resolución correspondiente, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

13. El engrose de los proyectos de resolución, así como la notificación de las mismas, le corresponderá a la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Pleno del INFODF.

13. El seguimiento al cumplimiento de la resolución que se emita con motivo de las denuncias a que se refiere el presente instrumento, una vez aprobada por el Pleno, será a cargo de la DJDN, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, la cual contará con el apoyo de la DDP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 Ter, fracción IV del Reglamento Interior.

La DJDN deberá informar al Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, de manera trimestral, sobre la atención y seguimiento de las denuncias.

## VI. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se deberá seguir para la atención de las denuncias, es el siguiente:

1. Las denuncias serán recibidas en la Unidad de Correspondencia del Instituto quien de inmediato las turnará a la DJDN, a efecto de que, en un plazo de tres días, ésta analice si cumplen con los requisitos a que se refiere el numeral 8, del



apartado V, de este ordenamiento denominado "Políticas", y dicte el acuerdo correspondiente.

2. Si el escrito no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral 8, del apartado V, de este ordenamiento denominado "Políticas", la DJDN dictará acuerdo mediante el cual prevendrá al promovente a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, satisfaga dichos requisitos.

En los casos en los que el escrito no cumpla con el requisito previsto en la fracción IV, del numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento, se hará efectivo lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción del numeral en mención.

De no desahogarse la prevención de manera satisfactoria, la DJDN dictará acuerdo de no presentación de la denuncia.

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal o de las normas que de ella derivan, o se refieren al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) y los relativos a la facultad de inspección de este Instituto, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes.

4. Si la denuncia versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de conformidad con estos Lineamientos y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo de radicación, en el que requerirá al Ente Público denunciado a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, informe sobre el incumplimiento que se le imputa y aporte las pruebas que considere conducentes.

En el mismo acto la DJDN dará vista a la DDP para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la vista, informe a la DJDN los elementos que deberán ser requeridos a los entes públicos involucrados en la denuncia.

5. Una vez recibida la vista de la DJDN, la DDP analizará el expediente y, de ser el caso, al día hábil siguiente solicitará a la DJDN que notifique de manera inmediata



la adopción de medidas precautorias que impidan seguir lesionando la esfera jurídica del titular de los datos.

El Ente Público deberá atender los requerimientos del Instituto en un plazo de 3 días contados a partir de que surta efectos la notificación.



6. Atendido el requerimiento o transcurrido el plazo para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o por precluido el derecho del Ente Público para hacerlo, en el que, además, requerirá a la DDP que, con los elementos aportados por el denunciante y el Ente Público, rinda un dictamen en el que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, determine de manera categórica sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, en un plazo que se fijará en el propio acuerdo y podrá ser de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído.

7. Cuando de las constancias que obren en el expediente de investigación, se estime necesaria realizar una junta de avenencia con la finalidad de conciliar los intereses de las partes involucradas, con fundamento en lo previsto en los artículos 24, fracción XVII, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y 21, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el INFODF, a través de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, podrá citar a las partes para su celebración.

8 Una vez rendido el dictamen de la DDP, la DJDN dictará acuerdo en el que lo tendrá por presentado, decretará la procedencia o improcedencia de la denuncia, y ordenará la elaboración del proyecto de resolución, con base en lo determinado en el dictamen mencionado, que será sometido a consideración del Pleno del INFODF.

El plazo para emitir la resolución será de 15 días hábiles como máximo, contados a partir de la recepción, por parte de la DJDN, del dictamen emitido por la DDP.

9. El Pleno discutirá y, en su caso, aprobará la resolución. En caso de ser fundada la denuncia, establecerá las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y/o de la normatividad de la cual exista incumplimiento, determinando, un plazo prudente para que el Ente denunciado cumpla e informe a la DJDN sobre el cumplimiento.

En caso de detectar infracciones a la Ley, dará vista al órgano interno de control para que proceda conforme a derecho.

**10.** La Secretaria Técnica realizará el engrose de la resolución, recabará las firmas de los Comisionados Ciudadanos y la notificará tanto al Ente Público, como al denunciante, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**11.** Si el Ente no rinde informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo en el que hará constar dicha situación, haciéndola, en su caso, del conocimiento del Titular del Ente Público, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que informe de éste al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, la DJDN dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda, esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto.

**12.** Recibido el informe del cumplimiento, la DJDN dictará acuerdo en el que requerirá a la DDP a efecto de que rinda un dictamen en el que atendiendo a lo dispuesto en la resolución dictada en la denuncia correspondiente, así como en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, determine sobre el cumplimiento de la resolución.

**13.** Con base en lo determinado en el dictamen rendido por la DDP, la DJDN dictará acuerdo sobre el cumplimiento y archivo definitivo, o bien, de incumplimiento. En este último caso, hará del conocimiento del superior jerárquico dicha situación, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de este al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, la DJDN dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

